



<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</p> <p>R E C I B I D O</p>
--

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p> <p>R E C E P C I O N</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<p>R E F R E N D A C I O N</p>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

8009229

REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A., en contrato de concesión denominado "Estaciones de Transbordo para Transantiago".

SANTIAGO, 12 AGO 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 54 del 26 de enero de 2006, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Estaciones de Transbordo para Transantiago".

Ordinarios N° 2128/13, IFE N° 2140/13, ambos de 2013, N° 2147/14 y N° 2295/14, ambos de de 2014, todos de la Inspección Fiscal

Cartas SCCU/GG/0015/13 y SCCU/GG/0028/13, ambas de 2013.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que a través del Ordinario N° 2128/13, de 2013, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que propondría a esta Dirección General la aplicación de 7 multas de 30 UTM, cada una, por el atraso en la entrega de la información señalada en el artículo 1.9.2.2 letra i) de las Bases de Licitación, y que dice relación con todos los ingresos netos devengados por la Sociedad Concesionaria, los cuales deben ser entregados dentro de los primeros cinco días de cada mes. Sin embargo la Sociedad Concesionaria remitió la información el 13 de diciembre de 2013.
- Que la Sociedad Concesionaria, por carta SCCU/GG/0028/13 de 2013, presentó un téngase presente respecto de la notificación de proposición de multa efectuada por la Inspección Fiscal en su Ordinario 2128/213, de 2013.
- Que mediante Ordinario 2147/14, de 2013, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de 7 multas de 30 UTM cada una, lo que da un total de 210 UTM, por el incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la obligación de remitir dentro de los 5 primeros días de cada mes la información establecida en el artículo 1.9.2.2 letra i) de las Bases de Licitación y que corresponde a los ingresos netos devengados por la Concesionaria, los cuales fueron entregados el 13 de diciembre de 2013 mediante carta SCCU/GG/0015/13, del mismo año.
- Que mediante el Ordinario 2295/14, de 2014, la Inspección Fiscal informó que no ha tomado conocimiento si la Sociedad Concesionaria ha interpuesto recurso de apelación. Sin perjuicio de la anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso.
- Que el artículo 1.9.2.2 de las Bases de Licitación, establece la información que debe entregar el Concesionario al Inspector Fiscal durante la Etapa de Explotación, señalando en su letra i): “Información de todos los ingresos netos devengados por la Sociedad Concesionaria, debidamente desglosados de acuerdo al detalle indicado por el Inspector Fiscal, convertidos al valor de la UF del último día del mes. Esta información deberá ser entregada mensualmente, dentro de los 5 primeros días de cada mes”.
- Que el artículo 1.9.6.1 letra b) de las Bases de Licitación establece una multa de 30 UTM por cada día de atraso en la entrega de la información, dentro de los plazos estipulados.
- Que el Concesionario mediante carta SCCU/GG/0028/13, de 2013, presentó un téngase presente, señalando que para que proceda la multa de la letra b) del artículo 1.9.6.1 de las bases de Licitación se requiere, además del retraso, que ese hecho altere o modifique cualquiera de las condiciones económicas del contrato de concesión, situación que no se ha dado en la especie.

Agrega que la información sobre ingresos devengados que corresponde enviar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, ya está incluida y comunicada a la Inspección Fiscal, al menos en su parte más relevante tal como se desprende de los artículos 1.15.4 y 1.15.7 inciso 3° ambos de las Bases de Licitación.

Señala el Concesionario, que durante los últimos 11 meses no ha existido variación sustancial en cuanto a los ingresos informados, los cuales se mantienen estables, dado que las fuentes son siempre las mismas, lo que demuestra que el atraso en la entrega de la información relativa a los ingresos, no altera ni modifica las condiciones económicas del contrato y tampoco existe un perjuicio que haga procedente la aplicación de las multas propuestas.

- Que el inciso final del artículo 1.9.2.2 de las Bases de Licitación establece que “el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y plazos establecidos en este artículo, así como la entrega de la información por parte de la Sociedad Concesionaria con errores atribuibles a negligencia de ésta o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del contrato de concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.9.6.1 de las presentes Bases de Licitación”.
- Que en conformidad al tenor de la norma transcrita se desprende que , el sólo hecho del incumplimiento en los plazos en la entrega de la información, se basta a sí mismo para constituir una infracción a las normas contractuales, toda vez que el requisito de alteración o modificación de cualquiera de las condiciones económicas del contrato de concesión dice relación con la entrega de la información con errores atribuibles a negligencia de ésta o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos.

Lo anterior se ve confirmado por el hecho que en la Tabla N° 1-5 correspondiente a “Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria” se establece una multa específica de 5.000 UTM para el caso que la Concesionaria entregue información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, no haciendo extensivo este requisito para el caso de retraso en la entrega de la información.

- Que de los documentos tenidos a la vista se aprecia claramente que la información que debía entregar el Concesionario el 5 de diciembre de 2013, fue entregada a la Inspección Fiscal el 13 de diciembre del mismo año, según consta en el timbre estampado en la carta SCCU/GG/015/13, de 2013.
- Que el hecho que la información sobre ingresos devengados que corresponde enviar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, ya esté incluida y comunicada a la Inspección Fiscal, al menos en su parte más relevante, ello no exime al Concesionario de remitir la información que se indica en el artículo 1.9.2.2 letra i), más si se tiene en consideración que de lo señalado por la propia Concesionaria, en la información entregada, en conformidad a lo preceptuado en los artículos 1.15.4 y 1.15.7 inciso 3° ambos de las Bases de Licitación, no comprende toda la información relativa a los ingresos devengados, sino que solo una parte de ellos.

Lo anterior se ve ratificado por el propio tenor de la letra i) del artículo 1.9.2.2 al señalar que se deben entregar todos los ingresos netos devengados, sin distinguir si algunos de estos ya se encuentran en conocimiento de la Inspección Fiscal.

- Que, constatados los hechos que constituyen el incumplimiento del contrato de concesión y que sirven de fundamento a la proposición de multa efectuada por la Inspección Fiscal, corresponde que esta Dirección General apruebe e imponga la multa correspondiente según lo establecido en las Bases de Licitación (Tabla N° 1-5 correspondiente a “Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria”) indistintamente si esos hechos han o no ocasionado un perjuicio.
- Que en opinión de esta Dirección General existen argumentos suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria siete multas de 30 UTM cada una, por el atraso de 7 días en dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.9.2.2, 1.9.6.1, 1.9.6.2 y 1.9.7 de las Bases de Licitación del contrato.



RESUELVO: _____
DGOP (Exenta) N° 2937 /

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S.A.” siete multas de 30 UTM, cada una, por el atraso de siete días en la entrega de la información que debe proporcionar el Concesionario según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.2 letra i) de las Bases de Licitación.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.9.6.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas, aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de las multas (30 UTM, cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Javier Osorio Sepúlveda
Director General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO: _____


 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Publicas


 ALEXANDER KLWADENKO RICHAUD
 Jefe División Juridica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


 MARIO GODOY BURGOS
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas COOP

8009229

INUTILIZADO